



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-090

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 3 inciso primero, señala que el Estado garantizará, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 10 de la Carta Magna señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el artículo 11 numeral 3 *ibidem* señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;
- Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que,** el artículo 59 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 60 de la Constitución de la República determina que los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece como una de las garantías constitucionales las políticas públicas, servicio públicos y de participación ciudadana y dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo manifiesta que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Señor Presidente de la República el Licenciado Lenin Moreno Garcés, que en el menor tiempo posible, construya mecanismos para la institucionalización, formulación e implementación de planes, programas y acciones para la reafirmación y ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y nacionalidades de acuerdo a su realidad, de manera especial del pueblo montubio, el mismo que permita la ejecución de su modelo de desarrollo económico endógeno e integral desde su propia cosmovisión cultura y costumbres y que garantice el mejoramiento de su calidad de vida desde los ámbitos, social, cultural, económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

y político; mediante la participación activa de sus miembros, la implementación de una institucionalidad especializada y dotación de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento y ejecución de las acciones y el logro de sus objetivos, de acuerdo con la ley.

Artículo 2.- Continuar con las acciones de legislación y fiscalización para garantizar, de manera particular, el respeto y la protección de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios del Ecuador.

Disposición General Única.- Comunicar a la Presidencia de la República con el contenido de la Presente Resolución.

Dado y suscrito, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Presidente Subrogante

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General